

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE TUBERIA A LOS REGANTES DE LA COMUNIDAD DE CHIÑATA**  
**GAMS/CONV/DJ/JPF/027/2024**

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la entrega de material de Construcción para el proyecto "CONST. SISTEMA DE MICRO RIEGO ZONA ESTE DISTRITO CHIÑATA (ADQ. TUBERIAS COMUNIDAD CHIÑATA)", al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. - (PARTES).** - Son partes del presente Convenio:

**1.1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**, representado legalmente por PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE, en su condición de Alcalde Municipal electo, posesionado mediante Acta de Audiencia de Posesión, de 29 de abril de 2021, del Juzgado Público en lo Civil y Comercial N° 2 de Sacaba, mayor de edad, hábil por ley, boliviano, con cédula de identidad N° 7881641, NIT. 1007465022, con domicilio legal en Pasaje Consistorial N° S-002, entre Av. Monseñor Alcocer y calle Bolívar del Municipio de Sacaba, que a los efectos del presente se denominará el **GAM DE SACABA**.

**1.2.- EL SINDICATO AGRARIO COMUNIDAD CHIÑATA**, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución Prefectural N° 38/95, de 14 de diciembre de 1.995, representado por Roger Sanchez Mejia, como Secretario General del Sindicato Agrario Comunidad Chiñata, hábil por derecho, vecino de esta, con C.I. N° 4494168 QR; designado mediante Acta de Posesión de 27 de marzo de 2.021, que a los efectos del presente Convenio se denominará **LA COMUNIDAD**.

**SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).**- La Constitución Política del Estado en su Artículo 16 establece: "I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.", concordante con lo dispuesto en el Artículo 20 in fiere: "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley". Así también el Artículo 232, establece que la administración pública, se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo, el Artículo 272, refiere que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. El Artículo 283 establece que el Gobierno autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, en el ámbito de sus competencias, también tiene un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. El Artículo 299 en su parágrafo II numeral 10 establece: "Proyectos de riego".

Por otro lado, el Artículo 302 parágrafo I, numeral 12 establece: "Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal. Concordante con el numeral 21 "Proyectos de infraestructura productiva."; así también el numeral 35 "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines." y el numeral 38 "Sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos." Concordante con el Artículo 374 que establece: "I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos." Por otra parte el Artículo 470 en su numeral 7 indica: "3. Gobiernos municipales autónomos (...)"

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, señala dentro las Funciones Generales de las Autonomías, que la autonomía municipal impulsa el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural. El Artículo 83 en su parágrafo II señala: "De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera: b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio. c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado."

Por, su parte la Ley N° 482 de fecha 09 de enero del 2014, en su Artículo 3 establece: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada (...)", asimismo el Artículo 26, Números 1) y 25) dispone que el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. "Representar al Gobierno Autónomo Municipal"; 25. "Suscribir convenios y contratos".

La Ley Municipal N° 014/2014 de Contratos y Convenios, de 06 de mayo de 2014, en el Artículo 1 dispone: "La presente Ley Municipal establece disposiciones autonómicas para las contrataciones y suscripción de convenios por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba". Señala en el Artículo 2: "La presente Ley Municipal será de aplicación obligatoria para todas las autoridades, servidoras y servidores públicos, instituciones y ciudadanía del municipio y de otras jurisdicciones, por lo que están obligadas a acatarla y cumplirla en toda acción o actividad desarrollada dentro la jurisdicción del municipio de Sacaba". Así también el Artículo 3, inc. c), que el Convenio es el Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la forma de relacionamiento entre dos o más entidades, para la ejecución conjunta de obras, proyectos o adquisición de bienes o para el trabajo conjunto en beneficio del municipio o de ambas partes; estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para el mismo". Por su parte el Artículo 4, parágrafo I. En las siguientes modalidades de contratación y convenios, su aprobación será atribución del órgano Ejecutivo, por lo que no requerirá de la autorización ni ratificación del Concejo Municipal: h) Convenios interinstitucionales cuyo financiamiento sea total sea igual o menor a Bs. 1.000.000,00 (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS).

**TERCERA. - (OBJETO DEL CONVENIO).**- El presente Convenio, tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la entrega de material de construcción para el proyecto CONST. SISTEMA DE MICRO RIEGO ZONA ESTE DISTRITO CHIÑATA (ADQ. TUBERIAS COMUNIDAD CHIÑATA).

La adquisición de tuberías PVC, se realizará bajo la apertura programática 121 13120084800000 de la gestión 2024 con el nombre del Proyecto CONST. SISTEMA DE MICRO RIEGO ZONA ESTE DISTRITO CHIÑATA (ADQ. TUBERIAS COMUNIDAD CHIÑATA, se realizará la compra de tuberías PVC Clase 6 de un diámetro de 6" x 6m.

**CUARTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**- Las partes tienen las siguientes obligaciones:

**EL GAM DE SACABA:**

Debido a esta necesidad, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba destinará a la Comunidad Chiñata, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO U.	PARCIAL Bs.
Tubería PVC Clase 6 de 6" x 6m (U-Anillo).	PZA	24	410	9.840,00
<b>TOTAL Bs</b>				9.840,00

Asimismo, el **GAM DE SACABA**, designará un supervisor para la ejecución del proyecto CONST. SISTEMA DE MICRO RIEGO ZONA ESTE DISTRITO CHIÑATA (ADQ. TUBERIAS COMUNIDAD CHIÑATA).

**LA COMUNIDAD:**

La Comunidad beneficiaria realizará los trabajos de excavación, tendido de tubería y relleno compactación con material del lugar y todos los trabajos adicionales que se requieren.

- 1.- Aporte directo con mano de obra no calificada, realizando trabajos de provisión de excavación, tendido de tubería y compactado con material del lugar.
- 2.- Brindaran apoyo en el colocado de la tubería en el momento de la Ejecución.
- 3.- Son responsables del buen manejo del material de tuberías adquiridas. Todos los trabajos que se realizaran como contraparte se detalla en el siguiente cuadro.

	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD	UNITARIO	PARCIAL (Bs.)
1	Is-replanteo para tendido de tubería	m	144,00	1,47	211,68
2	Og-excavación de 0 a 1.50 mts terreno semiduro	m3	57,60	43,75	2.520,00
3	Tendido de tubería pvc de 3" hasta 8"	m	144,00	3,80	547,20
4	Is-relleno cama c/ material cernido del lugar	m3	23,04	22,05	508,03
5	Og-relleno y compactado (tierra selecc.)	M3	34,56	20,14	696,04
6	Ap-prueba hidráulica	m	144,00	1,76	253,44
<b>TOTAL</b>					4.736,39

**LA COMUNIDAD**, beneficiada realizara los trabajos de excavación, tendido de tubería y relleno compactación con material del lugar y todos los trabajos adicionales que se requieren.

**QUINTA.- (PLAZO Y DURACIÓN DEL PROYECTO).** - El presente Convenio ingresará en vigencia a partir de su suscripción, hasta la entrega de material de construcción para el proyecto CONST. SISTEMA DE MICRO RIEGO ZONA ESTE DISTRITO CHIÑATA (ADQ. TUBERIAS COMUNIDAD CHIÑATA) y entrega de un informe final de conformidad al **GAM DE SACABA** a cargo del supervisor.

**NOVENA. - (CONSENTIMIENTO).- LA COMUNIDAD**, Sindicato Agrario Comunidad Chiñata y el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en señal de consentimiento con todas y cada una de las cláusulas firman el presente Convenio en cuatro ejemplares originales de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, en el Municipio de Sacaba del Departamento de Cochabamba a los 29 días del mes de Julio de 2024.



*[Signature]*  
Pedro Gutiérrez Vidaurre  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA**  
Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba

*[Signature]*  
Roger Sánchez Mejía  
**SECRETARIO GENERAL**  
Sindicato Agrario Comunidad Chiñata



*[Signature]*  
Iver Cristian Arispe Hinojosa  
TEG. II GACETA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

